



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN Número 012_de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO DE LA LEY 1801 de 2016 CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

La Inspectora Novena de Policía, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Manual de Funciones y Decreto Municipal número 121 de 2017, procede mediante este acto administrativo a resolver un asunto de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, radicado bajo el número **029 de 2019**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Que el día veintisiete (27) de febrero del 2019, correspondió por reparto, realizado por la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la ciudad de Armenia, a la Inspección Novena de Policía de Primera Categoría, la orden de Comparendo o Medida Correctiva número 63-001-11199, con número de Incidente 1187935 de fecha veintidós (22) de febrero de 2019, suscrito por el PT. Giraldo Santa Herney, identificado con número de placa policial 151.010, perteneciente al cuerpo uniformado de la Estación de Puerto Espejo, cuadrante 1 de Armenia, en contra de la Señora Solmaría Bueno Bueno, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.710.887, por transgresión en el cumplimiento de la normatividad que afecta comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales artículo 124 numeral 1, aplicabilidad de multa Tipo 2 de la Ley 1801 de 2016.

Que el día veintidós (22) de febrero del 2019, siendo las 08:10 horas, el patrullero de la Estación de Puerto Espejo, cuadrante 1, de la ciudad de Armenia, Giraldo Santa Herney, realizó procedimiento en la Granja Agua Bonita del Barrio Puerto Espejo comuna 2 de Armenia, en espacio público, mediante la imposición de comparendo número 63-001-11199, con número de Incidente 1187935, medida correctiva Multa General Tipo 2. Lo visto en la casilla de los hechos del mismo comparendo, dice textualmente:

"La ciudadana deja salir el canino sin la tralla donde se tienen quejas que el perro, ataca a personas".

En la casilla de descargos del mismo comparendo, dice textualmente:

"El perro se me sale de la finca".

En la casilla de observaciones del uniformado de la Policía Nacional, dice textualmente:

"La finca está ubicada en la vereda Puerto Espejo, granja Agua Bonita. Administradora Solmaría Bueno".

Que, de acuerdo a lo anterior, se logra demostrar la comisión del comportamiento contrario a la convivencia y la aceptación de responsabilidad por parte del infractor.

INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN Número 012 de 2020

FUNDAMENTO LEGAL

Que, para tales eventos, la Ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el artículo 124 numeral 4, Multa tipo 2, equivalente a Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Que tal como lo indica el contenido del artículo 222 parágrafo 1 de la Ley 1801 "En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de Apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes..." (Negrita fuera de texto), señala como contra la medida correctiva aplicada en el presente asunto contravencional procedían recursos; los cuales debían ser impetrados por la persona requenida de forma inmediata y tal como lo demuestra la propia Orden de Comparendo número 63-001-11199, con número de Incidente 1187935 de fecha veintidós (22) de febrero de 2019 realizada a la Señora Solmaria Bueno Bueno, identificada con cédula de ciudadanía número 1 059.710.887.

"Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad

Artículo 206. Atribuciones De Los Inspectores De Policía Rurales, Urbanos Y Corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad actividad económica urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.
 - b) Expulsión de domicilio.
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas.
 - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición.
 - b) Demolición de obra.
 - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
 - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.
 - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205.
 - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.
 - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas.
 - h) **Multas.**
 - i) Suspensión definitiva de actividad.

INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA QUINDIO

RESOLUCIÓN Número 012 de 2020

Artículo 222. Trámite Del Proceso Verbal Inmediato. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

Parágrafo 1o. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Parágrafo 2o. En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Parágrafo 3o. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucre aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta que, dentro del término para presentar el recurso, la Señora Solmaría Bueno Bueno, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.710.887, no interpuso el recurso de apelación.

Que de acuerdo al artículo 172 de la Ley 1801 de 2016, "las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia".

Que una vez revisado el proceso, la Inspectoría Novena de Policía, encuentra la comisión de la conducta manifestada en la Orden de 63-001-11199, con número de Incidente 1187935, el cual es un medio de prueba autónomo y se le otorga plena validez legal y que contempla todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Que teniendo en cuenta que a partir del 31 de julio de 2017 finalizó la etapa pedagógica del Código Nacional de Policía y Convivencia e iniciaron las sanciones económicas para quienes incumplan las normas, los 243 artículos que sancionan los comportamientos



INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA QUINDIO

RESOLUCIÓN Número 012 de 2020

inadecuados de la ciudadanía están clasificados por cuatro tipos de multas como lo establece el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016

Que la Señora Solmaría Bueno Bueno, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.710.887, se encuentra inmersa en la Multa General Tipo 2, por valor de 1.059.710.887, se encuentra inmersa en la Multa General Tipo 2, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS mcte (\$220.832,00) o la disminución del 50% del valor de la multa dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Orden del Comparendo o Medida correctiva, consignada a la Cuenta del Municipio de Armenia Nit 890 000.463-4, cuenta de Ahorros Banco Caja Social No 24070203974, denominado "Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016"

Que teniendo en cuenta que la Señora Solmaría Bueno Bueno, NO se presentó a la Inspección Novena de Policía, dentro de los cinco (05) días siguientes a la orden del comparendo, NO se le otorgará el descuento del 50% establecido en el inciso 4 del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, por lo tanto, debe pagar la totalidad de la multa.

Por las anteriores consideraciones, el despacho de la Inspección Novena de Policía de primera categoría urbana,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor a la Señora Solmaría Bueno Bueno, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.710.887, por Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, artículo 124 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la Señora Solmaría Bueno Bueno, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.710.887, de acuerdo al comportamiento anterior, la Multa General Tipo 2; consistente en ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlgv), equivalente a DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS mcte. (\$220,832,00).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a la Señora Solmaría Bueno Bueno, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.710.887, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Señora Solmaría Bueno Bueno, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.710.887, que las consecuencias por no pago de la multa son las siguientes:

Si la multa no fuere pagada dentro del mes siguiente, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Así mismo si no se paga dentro del mes siguiente, La Secretaría de Hacienda hará el reporte de la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo reportará el pago de la deuda.



INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN Número 012 de 2020

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley como lo estipula la Ley 1801 de 2016 en su artículo 223 numeral 4 en lo correspondiente a la multa.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución, una vez quede en firme, a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

Dada en Armenia Q., el primer (1º) día del mes de julio de dos mil veinte (2020)

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Claudia Milena González Valencia
Inspectora Novena de Policía

Proyectó y elaboró: Jairo David Salinas Terán, Abogado Contratista, Inspección Novena de Policía.
Revisó: Claudia Milena González Valencia, Inspectora, Inspección Novena de Policía.



NE 880080454-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Novena Municipal de Policía**Audiencia Pública - Lectura fallo**

Asunto	Continuación Audiencia Pública - artículo 223 Ley 1801 de 2016
Proceso	Comportamiento Contrario - Relación con Animales
Infractor	Solmaría Bueno Bueno
Radicado	029-2019

Armenia Q. primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), siendo las 8:35 a.m., fecha y hora previamente señalada por el despacho para llevar a cabo Audiencia Pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas sin la presencia ante este despacho por parte de la infractora Señora SOLMARÍA BUENO BUENO, quien fue previamente citada a través del oficio SG-PGO-SJC-312 del diez (10) de junio de 2020, pero de acuerdo a informe presentado por el Señor Jhon Fredy Mosquera, contratista adscrito a la Secretaría de Gobierno y Convivencia, quien indicó "DIRECCIÓN INCOMPLETA". Una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno número 029 de 2019 contenido de la actuación administrativa por Comportamientos Contrarios a la Convivencia, se encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la susrita, ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo. Acto seguido el despacho de la Inspección Novena de Policía, se constituye en audiencia pública y procede a notificar en estrados el contenido de la Resolución No. 012 de 2020, 'Por medio de la cual se resuelve un asunto de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad Ciudadana', que en su parte resolutoria establece: **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar infractor a la Señora Solmaría Bueno Bueno, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.710.887, por Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, artículo 124 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a la Señora Solmaría Bueno Bueno, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.710.887, de acuerdo al comportamiento anterior la Multa General Tipo 2, consistente en ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), equivalente a DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS mcte (\$220.832 mcl). **ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente a la Señora Solmaría Bueno Bueno, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.710.887, de la presente resolución. **ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la Señora Solmaría Bueno Bueno, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.710.887, que las consecuencias por no pago de la multa son las siguientes. Si la multa no fuere pagada dentro del mes siguiente dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes. Así mismo si no se paga dentro del mes siguiente La Secretaría de Hacienda hará el reporte de la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo reportará el pago de la deuda. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta

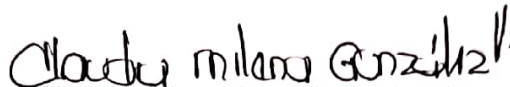
ESPA
TODAS



NIT 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Novena Municipal de Policía

hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo; **ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley como lo estipula la Ley 1801 de 2016 en su artículo 223 numeral 4 en lo correspondiente a la multa; **ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente resolución, una vez quede en firme, a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda. Dada en Armenia, Quindío, el primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020). **COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.** Claudia Milena González Valencia Inspectora Novena de Policía. Continuando con la presente audiencia, el despacho deja constancia que en garantía de los derechos constitucionales, además de la notificación en estrado se realizará publicación en la página web de la administración Municipal. No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 8:45 a.m.


Claudia Milena González Valencia
Inspectora Novena de Policía

Proyecto y elaboró: Claudia Milena González Valencia, Inspectora, Inspección Novena de Policía
Revisó y aprobó: Claudia Milena González Valencia, Inspectora, Inspección Novena de Policía

ESPA
TODAS



WAM 890000464-3 11/01/2020